

Prólogo

DE J. P. MARAT A LA EDICION DE 1790

Las leyes penales, necesariamente ligadas al sistema político, deben estar en armonía con la naturaleza del gobierno; un mismo Código no puede aplicarse a todas las naciones. Pero buscando las conveniencias particulares a menudo se olvida la justicia; por lo tanto, debo prevenir a mis lectores, que no habiendo escuchado más que esta voz, no escribo sino para los hombres libres.

Las costumbres podrían mantener el buen orden en la sociedad; en el momento en que se pervierten, es preciso que el temor al castigo lo supla¹: esto es lo que multiplica necesariamente las leyes. Cuanto más se engrandece una sociedad y cuanto más se ensanchan las relaciones de sus miembros, más se puede turbar el orden por diferentes consideraciones; así que, las leyes que bastarían a un pueblo moderno o poco numeroso, no bastan a una nación grande o desde largo tiempo civilizada².

Una materia tan interesante como la presente, debe ser tratada con cierta extensión; es muy importante que no haya nada oscuro, equívoco o arbitrario, en la idea que se forme de los delitos y de las penas, y esto exige necesariamente detalles. Sin embargo, por poco detallado que sea un Código Penal, es casi imposible encerrarle en los límites de una sencilla memoria; por lo tanto, no debe esperarse encontrar aquí más que la exposición de los principios que forman la base, el espíritu de las leyes penales, si me puedo expresar de esta manera³.

¹ Como indica el autor, es partidario de la teoría de la intimidación.

² Reformabilidad del derecho penal como sancionador de los demás derechos.
Notas de la traducción.

³ Marat comprendía que la ley penal debe ser precisa y clara e inspirarse en principios de justicia.

Al tratar cada caso separadamente, se encuentran algunos tan complicados que pasan inadvertidos al legislador más perspicaz, inconveniente que se evita siempre, distinguiendo los delitos por su género, su especie, su objeto; ¿he seguido yo constantemente este método?⁴.

Exponer un crimen desconocido, es casi siempre hacer nacer la idea de él, y si el Código criminal ha de estar en manos de todo el mundo, del cual ofrezco aquí el plan y está destinado a hombres bastante felices para no estar instruidos en todas las prácticas del vicio, es prudencia del legislador callar lo que deben ignorar⁵.

Cuando se estudia el derecho penal de diferentes pueblos indigna ver la justicia sumida en un caos tenebroso. ¡Qué digo! viendo por todas partes los hombres sometidos a injustas leyes y entregados al furor de la tiranía, se admira con asombro el poder de la superstición. Los tiempos han cambiado (bien lo sé); el espíritu filosófico ha penetrado en todas partes; los nuevos conocimientos hacen sentir los antiguos abusos; ya se procura corregirlos; pero, no obstante, el progreso de los conocimientos y el deseo de una reforma en las leyes penales, temo que ha de gemir todavía largo tiempo por su suerte la humanidad, mientras los sabios no puedan redimirla. Que ellos continúen, sin embargo, ilustrando al mundo; a medida que las luces se extiendan, esto hará cambiar la opinión pública y poco a poco los hombres llegarán a conocer sus derechos; en fin, ellos quieren poseerlos, y entonces, solamente entonces, impacientes por los hierros que les sujetan, buscarán modo de romperlos⁶.

⁴ Reconoce la necesidad de una clasificación precisa de las acciones punibles, para que comprenda todas las que merecen este nombre.

⁵ Es una regla de prudencia legislativa de que el ilustre Pacheco da idea al decir que *la ley debe ser moral a su modo*.

⁶ Marat ha recogido su criterio en la obra inmortal de Beccaria, que fue el primero en protestar en su *Tratado de los delitos y de las penas* contra el procedimiento secreto, la tortura, la confiscación y las penas infamantes y atroces, fundando el derecho penal en la utilidad general, rechazando la pena de muerte, estableciendo la proporcionalidad entre los delitos y las penas y fijando las bases de la ciencia del derecho penal moderno. *Notas de la traducción*.